Proceso	EJECUTIVO (CONDENA)
Radicado	2019-81
Demandante	CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL 27783.337
Demandado	HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR 51.957.116

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente tramite la demandada HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 51.957.116. actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 27.783.337 con el fin de que se le ordene el pago de las sumas correspondientes a las costas procesales a la que fuera condenada en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que la sentencia proferida dentro del proceso Verbal que aquí se adelanta entre las mismas partes, favoreció a la demandada, la cual fue apelada y confirmada por el Superior, encontrándose por lo tanto en firme lo allí decidido.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición; de otra parte, debe advertirse que tratándose de una ejecución de mínima cuantía la demandada Señora HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR puede actuar sin apoderado que la represente.

En este orden de ideas, tenemos que la condena impuesta en la sentencia que finiquitara el tramite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto al pago de las costas cuya condena se impuso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 27.783.337 pagar a HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 51.957.116, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a las siguientes sumas:

1.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), que corresponde a la condena impuesta a su favor en la sentencia que se ejecuta.

2.- Por los intereses legales sobre dicha suma liquidados al 6% anual, a partir del 21 de septiembre de 2022, día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término

de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO.- TENGÁSE la Señora HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.957.116, demandante en la presente actuación como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL

JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544fd1e0406cc1c8fcebe2b5442a4e80acf2c118e5127209c9657e32813d8fe1**

Documento generado en 07/12/2022 07:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica